

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022), informando atentamente que fueron allegadas respuestas requeridas mediante auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022), provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, en el que informa el proceso ejecutivo 2009-378 de este Juzgado se encuentra activo con auto de seguir ejecución y liquidación aprobada y del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, en el que indica conforme a providencia de veintiséis (26) de febrero de 2014, los remanentes del proceso 2010-196 una vez terminados los procesos 2.012-236, 2.012-238 y 2.013- 269, deben ser puestos a disposición de los procesos que cursan en ese juzgado bajo los radicados Nos. 2012-00239, 2013-00240 y 2011-00101, que cursan en ese Despacho Judicial. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2.010-00196-00
DEMANDANTE: YIMY CASTRO ROMERO
DEMANDADO: COTRASERCA LTDA

Ratificado que el pasado 01 de julio de 2021, termino el último de los procesos 2.012-236, 2.012-238 y 2.013- 269, a favor de los cuales se había tomado nota de embargo de remanente dentro del proceso 2.010-196. Verificadas las respuestas ofrecidas por los Juzgados, que señalan:

1. Juzgado Civil Municipal de Yopal, en el que informa el proceso ejecutivo 2009-378 de ese Juzgado se encuentra activo con auto de seguir ejecución y liquidación aprobada.

2. Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, en el que indica conforme a providencia de veintiséis (26) de febrero de 2014, los remanentes del proceso 2010-196 una vez terminados los procesos 2.012-236, 2.012-238 y 2.013- 269, deben ser puestos a disposición de los procesos que cursan en ese juzgado bajo los radicados Nos. 2012-00239, 2013-00240 y 2011-00101, que cursan en ese Despacho Judicial.

Encontramos que: Revisado el expediente 2012-236, que obra en este Despacho judicial se evidencia a folio 52 auto que ordeno tomar nota de embargo de remanente dentro de ese proceso a favor del ejecutivo 2009-378 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, siendo el único remanente registrado a favor de otros procesos, dentro de los expedientes 2.012-236, 2.012-238 y 2.013- 269.

En consecuencia, este Despacho ordena, poner a disposición del proceso ejecutivo 2009-378 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, los títulos existentes dentro del proceso 2010-196 únicamente hasta el momento del crédito y las costas allí liquidados a la fecha que se certifique por la secretaria de ese despacho judicial, para el momento de la conversión de los mismos. Oficiase al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal a fin que expida de manera inmediata certificación del saldo de crédito y costas a la fecha, anéxese reporte de títulos de Cotraserca Ltda.

El restante de los títulos se ordena sean puestos a disposición de los procesos Nos. 2012-00239, 2013-00240 y 2011-00101, que cursan en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

Lo anterior siempre que no se evidencia tomada nota de embargo de remanente, ni decretado embargo con prioridad a favor de los procesos laborales que cursan en este estrado Judicial en contra de **COTRASERCA LTDA**, que aún no han sido terminados. En consecuencia no se requiere oficiar a los mismos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
Juez

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria
Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 043. Fijándolo el dos (02) de diciembre de dos mil veintidos (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a848f61cf7af530c542ea60bb7bd5c61472c69a1f4d43e824a790300509bcef6**

Documento generado en 01/12/2022 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy primero (01) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por realizar entrega del título judicial existente en el proceso con Rad. 2012-00327-00, el cual se encontraba pendiente el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Referencia : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Rad Interno : No. 850013105001-2012-00327-00
Ejecutante : FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES
Ejecutado : LIBIA MENDEZ GIRÓN*

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se pudo establecer que mediante providencia adiada 21 de Septiembre del año que avanza, previas las formalidades del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, en su numeral SÉPTIMO se ordenó la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, pero al examinar las diligencias se observó que aún no se cumplían los presupuestos del artículo en mención para proceder a su entrega, por estar pendiente la cancelación de los honorarios al Auxiliar de justicia profesional HENRY RIAÑO CRISTIANO; Ahora bien, observando que el pasado 29 de noviembre de la presente anualidad, el Auxiliar de Justicia arrió a las diligencias PAZ Y SALVO por todo concepto, este togado procederá a entregar el título existente en el presente proceso, al Ejecutante Dr. FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.043** Hoy, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c1aaaf491bca526aa7355706c2f77a40a7690ec9c43c14975e58e553867461**

Documento generado en 01/12/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre petición de información que obra en el expediente, por parte de la **FISCALIA 32 SECCIONAL DE CASANARE**. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2.013-00012-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VALDERRAMA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PITA

Se encuentra mediante oficio la **FISCALIA 32 SECCIONAL DE CASANARE**, solicitando a este despacho Judicial Oficio N.º 0198 de 15 de septiembre de 2022, se informe, Si dentro del mismo, se expidió el oficio No. 2260 de fecha mayo 14 de 2014, así como allegar (copia de dicho oficio visto a folio 13, carpeta de la Fiscalía).

Lo anterior para que haga parte de las diligencias que obran dentro de la Investigación Noticia Criminal 850016001172201603138 que se adelanta en la Fiscalía 32 Seccional, por el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO ART: 287 C.P. en Coordinación del Fiscal Dr. JOSELIN TORRES ROJAS.

Revisado el expediente se observa que:

No obra copia del oficio No. 2260 de fecha mayo 14 de 2014.

E incluso se evidencia que dentro del proceso obra como único oficio de ese año, emitido por este Despacho el consecutivo No 2014-1535 de 27 de **noviembre** de 2014.

Infórmese tal situación a la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
Juez

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 043. Fijándolo el dos (02) de diciembre de dos mil veintidos (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a0696b9e71cf1593271b742c199bc359aa1aada3a20e8612741da6a4ef148**

Documento generado en 01/12/2022 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que las partes solicitan se reconozca la finalización del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00020-00**
DE : NESTOR ALIRIO BETANCOURT HERRERA.
CONTRA : NATHALIE BAEZ HELLER

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver petición elevada de común acuerdo por las partes ejecutante y ejecutada a través de sus abogados: por MEDARDO CASTRO DAVID; de la parte demandada, NATHALIE BAEZ HELLER, Propietaria de la Compraventa LA MEJOR y por otra parte FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ, de la parte demandante señor NESTOR ALIRIO BETANCOURT HERRERA, la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, sumado a que anexan soporte de pago del cálculo actuarial a favor de la Administradora de Pensiones.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...”

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que son los apoderados de las partes ejecutante y ejecutada facultados para recibir, quienes solicitan la terminación del proceso, además no se ha iniciado audiencia de remate, y aunado a ello, afirma la parte a través de su apoderada el haberse efectuado el pago total de la suma adeudada, objeto de la presente

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



ejecución, crédito y costas judiciales. Sumado a que anexan soporte de pago del cálculo actuarial a favor de la Administradora de Pensiones.

Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo adelantado por **NESTOR ALIRIO BETANCOURT HERRERA**, en contra de **NATHALIE BAEZ HELLER**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no existen materializadas.

TERCERO Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las des anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00043**. Hoy, dos (02) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a910bec8de131d196185b3e726585c5845e3040f212a24ba701ef2c5857f82**

Documento generado en 01/12/2022 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra vencido el término para reforma de la demanda sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00184-00**
Demandante: JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Demandado: JAIME PATIÑO VARGAS y GLORIA VELANDIA

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb13c2da4f8831e033ed3e63af77743b9cbb7e91c4c73f6e53ca6236abf8ee56**

Documento generado en 01/12/2022 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO : 850013105001-2020-00063-00
DEMANDANTE : ROSA TULIA BELLÓN PIRAJÓN
DEMANDADO : PORVENIR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual, mediante sentencia de **fecha 01 de noviembre de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO. CONFIRMAR íntegramente la sentencia proferida el 31 de mayo del 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a PORVENIRS.A. como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”.**

En firme la presente providencia, por secretaría procédase a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.043** Hoy, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
JO1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba683c12351383e92f2d334a67baf35ee9dae0299f6ed0545a4a1bd02b680e3**

Documento generado en 01/12/2022 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Primero (01) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00244-00**

Demandante: **ANA RUTH TRIANA SILVA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000210350	10/Oct/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ANA RYTH TRIANA SILVA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00043**. Hoy, Dos (02) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecdbf3950880d83930952f5bdad2099c9d6f19d83feecbddd6173001a970c2**

Documento generado en 01/12/2022 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la demandada no se pronunció frente a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00009-00**

Demandante: **CUSTODIO CASTILLO REINA**

Demandado: **DISEMEQ SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por NO contestada la reforma de la demanda por parte del demandado DISEMEQ SAS.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043**. Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1472fb1a1b156cff872217bc311161b528da217a7807a000c5db8c62bf8b15ce**

Documento generado en 01/12/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente señalar fecha para continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00017-00**
Demandante: **DUVER ARTURO LARGO TAY**
Demandado: **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA**

En firme la decisión adoptada por el superior, el despacho DISPONE señalar el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para continuar con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, las etapas de saneamiento, fijación de litigio, y decreto de pruebas para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da843bbc809aeacf657a6236cd70781ebe6e2f0654dd84f2a03995f604408720**
Documento generado en 01/12/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Primero (01) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00111-00**

Demandante: **FANNY PRIETO COBOS**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000211528	22/Nov/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora FANNY PRIETO COBOS través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00043**. Hoy, Dos (02) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959559e085cf54d6d848e1f420fa83361bf4013ce164ad32b1b10d18a0b228ce**

Documento generado en 01/12/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora no presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00151-00**

Demandante: **HELIODORO ALFONSO ACOSTA y DIEGO ALEXANDER ALFONSO TAPIERO**

Demandado: **JOSÉ ROLFE MARTÍNEZ PEÑA**

A fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52d91306b6013cc1c9755ce9c84d8b31dbc5dcd6e29b42b6545e4199b95f09**

Documento generado en 01/12/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada subsanó la contestación y la parte actora no presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00176-00**

Demandante: **DEYNA YURANY TORRES CUERVO**

Demandado: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANÍ**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. Tener por subsanada y **contestada** en legal forma la demanda por parte de la demandada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANI, por intermedio de su apoderado judicial.

2. Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86974d04dcac27d099e9a624d36a0469689efb9b36df8ecdf2b3b194b53a1eda**

Documento generado en 01/12/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2021-00226-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Decisión 07 de Julio 2022) SIN COSTAS	
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 28 de septiembre de 2022)	
A FAVOR DE VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN Y A CARGO DE VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO	1.000.000.00
TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN Y A CARGO DE VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN Y A CARGO DE VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO	1.000.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDADO VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN Y EN CONTRA DEL DEMANDANDO VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO.	<u>\$ 1.000.000.00</u>
SON: UN (1) MILLON DE PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. INTERNO : 850013105001-2021-00226-00
DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO
DEMANDADO : VICTOR MANÚEL VILLAMIZAR PABÓN

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.043**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e93b43436f931ee25a7b185c375c1197b34a521cb0d43307bacbdb0c2e47**

Documento generado en 01/12/2022 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que parte de los demandados se pronunciaron frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00232-00**

Demandante: **ADELAIDA CASTELLANOS LERMA**

Demandado: **CEIBA EICE EN LIQUIDACIÓN – EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAS ESP – MUNICIPIO DE YOPAL**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. **Téngase** por notificados de forma electrónica a los demandados CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, a la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., y al MUNICIPIO DE YOPAL del auto admisorio de la demanda.

2. Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, y dicho actuar como indicio grave en su contra, tal como lo dispone el Art. 31 del CPTSS.

3. Tener por **contestada** en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., por intermedio de su apoderado judicial.

4. **Inadmitir** la contestación de demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE YOPAL, concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen los siguientes yerros.

Observado el escrito de contestación, se encuentra que el pronunciamiento de la parte pasiva no concuerda frente a algunos hechos de la demanda, además tampoco se dio contestación al hecho **17**, razón por la cual se requiere a la parte demandada para que de contestación al escrito de demanda [85001310500120210023200](#) (archivo 1 del expediente) [01DEMANDA.pdf](#)

Por todo lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se subsanen los yerros enunciados, ante el incumpliendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, los que se deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las demás partes, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

5. **Reconózcase** personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado del demandado EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6. **Reconózcase** personería al abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA para actuar en calidad de apoderado del demandado MUNICIPIO DE YOPAL, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7ee72ad68e986108511499d9cf5cf6e4e69659208f132600fc6210fbfab9b3**

Documento generado en 01/12/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que parte de los demandados se pronunciaron frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00233-00**

Demandante: **ASTRID YERLENY BOTIA NIÑO**

Demandado: **CEIBA EICE EN LIQUIDACIÓN – EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAS ESP – MUNICIPIO DE YOPAL**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. **Téngase** por notificados de forma electrónica a los demandados CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, a la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., y al MUNICIPIO DE YOPAL del auto admisorio de la demanda.

2. Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, y dicho actuar como indicio grave en su contra, tal como lo dispone el Art. 31 del CPTSS.

3. Tener por **contestada** en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., por intermedio de su apoderado judicial.

4. **Inadmitir** la contestación de demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE YOPAL, concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen los siguientes yerros.

Observado el escrito de contestación, se encuentra que el pronunciamiento de la parte pasiva no concuerda frente a algunos hechos de la demanda, además tampoco se dio contestación al hecho **17**, razón por la cual se requiere a la parte demandada para que de contestación al escrito de demanda [85001310500120210023300](#) (archivo 1 del expediente) [01DEMANDA.pdf](#)

Por todo lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se subsanen los yerros enunciados, ante el incumpliendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, los que se deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las demás partes, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

5. **Reconózcase** personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado del demandado EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6. **Reconózcase** personería al abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA para actuar en calidad de apoderado del demandado MUNICIPIO DE YOPAL, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9e1e596cca67de46895f928a36f2fe08cd120fd39eb5699bbaa0c2f7b10ecf**

Documento generado en 01/12/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que parte de los demandados se pronunciaron frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00234-00**

Demandante: **CAROLINA GARZÓN RODRÍGUEZ**

Demandado: **CEIBA EICE EN LIQUIDACIÓN – EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAS ESP – MUNICIPIO DE YOPAL**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. **Téngase** por notificados de forma electrónica a los demandados CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, a la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., y al MUNICIPIO DE YOPAL del auto admisorio de la demanda.

2. Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, y dicho actuar como indicio grave en su contra, tal como lo dispone el Art. 31 del CPTSS.

3. Tener por **contestada** en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de las demandadas EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., y MUNICIPIO DE YOPAL, por intermedio de sus apoderados judiciales.

4. Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

5.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

6. **Reconózcase** personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado del demandado EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7. **Reconózcase** personería al abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA para actuar en calidad de apoderado del demandado MUNICIPIO DE YOPAL, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089aa619b7b29242602e96a7d7452f3fd58bf4a2f7a70bddacc4df8a9ea7b32**

Documento generado en 01/12/2022 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que parte de los demandados se pronunciaron frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00235-00**

Demandante: **HELMAN GARCÍA LIZARAZO**

Demandado: **CEIBA EICE EN LIQUIDACIÓN – EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAS ESP – MUNICIPIO DE YOPAL**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. Téngase por **notificados** de forma electrónica a los demandados CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, a la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., y al MUNICIPIO DE YOPAL del auto admisorio de la demanda.

2. Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada CEIBA E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, y dicho actuar como indicio grave en su contra, tal como lo dispone el Art. 31 del CPTSS.

3. Tener por **contestada** en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de las demandadas EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., y MUNICIPIO DE YOPAL, por intermedio de sus apoderados judiciales.

4. Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

5.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

6. **Reconózcase** personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado del demandado EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL S.A.S. E.S.P., con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7. **Reconózcase** personería al abogado JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA para actuar en calidad de apoderado del demandado MUNICIPIO DE YOPAL, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a49f717315b0784a241ac8abbe72cf4f3ec00e3df5af2141d31d6f4a8bbb14**

Documento generado en 01/12/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el demandado se pronunció frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00089-00**
Demandante: **MARCO ANTONIO PAREDES CASTAÑO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Observado el expediente, y a efectos de continuar con el trámite del proceso, el despacho

DISPONE:

1. Téngase por **notificado** de forma electrónica al demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por **contestada** en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE, por intermedio de sus apoderados judiciales.
3. Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
5. **Reconózcase** personería al abogado MARCO TULIO GALINDO TORRES para actuar en calidad de apoderado del demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0043** Hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82239e7026014e179b2516d3b4e155fb16780c3f7db118240469cab8b6c366f**

Documento generado en 01/12/2022 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su subsanación de demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00184-00

Demandante: MARTIN IGNACIO RODRIGUEZ GARZON

Demandados: INVERSORA FURATENA S.A.S, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA, PERENCO COLOMBIA LIMITED, GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO S.A.S. y la sociedad CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S

Habiendo sido ordenada devolución de demanda mediante auto de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado el día siguiente, y radicando la subsanación vía correo electrónico el 24 de octubre de 2022. En consecuencia, encuentra este Despacho que fue allegada en término. Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra además el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, téngase por subsanada y **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **MARTIN IGNACIO RODRIGUEZ GARZON**, mediante apoderado Judicial, en contra de **INVERSORA FURATENA S.A.S, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA Y PERENCO COLOMBIA LIMITED, GRUPO EMPRESARIAL CESTEMPO S.A.S.** y la sociedad **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare entre las partes la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, en consecuencia se ordene el pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnizaciones por terminación sin justa causa y por no pago de salarios y prestaciones y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a dicho correo, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERT VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0043**. Fijándolo el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7f61ad48853ca7a564c18664370aef3e34855c122f4cfc860346cfe7549e2**

Documento generado en 01/12/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy primero (01) de diciembre de 2022, informando que el apoderado del demandante no presentado escrito de subsanación de demanda en término, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, primero (01) de diciembre de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00196-00

Demandante: EDNA MARIA SOLER – JOSE OLIVERIO ADAN

Demandado: PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias observa esta judicatura que mediante providencia del veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022) el Juzgado dispuso **DEVOLVER LA DEMANDA** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo, disponiendo igualmente otorgar el término de cinco (5) días para efectos de subsanar lo señalado.

Ahora bien, dentro del término dispuesto en la providencia señalada, la apoderada no aporta escrito alguno, por lo que encuentra el Despacho que no se corrigieron las falencias que le fueran indicadas en el mencionado auto, persistiendo las inconsistencias allí expresadas. En estas condiciones y dado que no se encuentra subsanada la demanda antes señalada, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **EDNA MARIA SOLER – JOSE OLIVERIO ADAN en contra de PORVENIR SA**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 043**. Hoy, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8309a212e3dd5c73cbb217190ecba476d494a291736b2461a051523602bd98**

Documento generado en 01/12/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por resolver admisión de la demanda con radicado 2022-00226-00. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO : 850013105001-2022-00226-00
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO ORDUZ VALDERRAMA
DEMANDADO : INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA y las personas naturales
EFREN NIÑO GOYENECHÉ, CELEDONIO NIÑO GOYENECHÉ
Y NORBEY NIÑO GOYENECHÉ

Visto el informe secretarial que antecede se pudo observar que mediante providencia de fecha 17 de noviembre de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda presentada por el señor **CESAR AUGUSTO ORDUZ VALDERRAMA** contra **INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA Y OTROS** para que fuera subsanada en el término de cinco (5) siguientes a la publicación que se hiciera por estado No. 41 del 18 de noviembre de 2022, so pena, de proceder a su rechazo.

Revisadas las diligencias, se pudo evidenciar que vencido el término de cinco (5) días para subsanar, esto es el 25 de noviembre de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora no allegó a las diligencias escrito de subsanación, razón suficiente para que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 90 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral este despacho proceda a ordenar el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que a través de apoderada judicial presentara el señor **CESAR AUGUSTO ORDUZ VALDERRAMA** contra **INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA y las personas naturales EFREN NIÑO GOYENECHÉ, CELEDONIO NIÑO GOYENECHÉ Y NORBEY NIÑO GOYENECHÉ** al no haber subsanado en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora dejando las constancias del caso y proceder al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.043** Hoy, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effd1bb3d20362dd750dea27515422189b4e0e6e402e32905c8783857f2d27e1**

Documento generado en 01/12/2022 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su subsanación de demanda, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00241-00

Demandantes: ANGELICA PAOLA CUEVAS ORTIZ

Demandados: SOCIEDAD CLINICA CASANARE S.A

Habiendo sido ordenada devolución de demanda mediante auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado el día siguiente, y radicando la subsanación vía correo electrónico el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En consecuencia, encuentra este Despacho que fue allegada en término. Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra además el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, téngase por subsanada y **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **ANGELICA PAOLA CUEVAS ORTIZ**, mediante apoderado Judicial, en contra de **SOCIEDAD CLINICA CASANARE S.A**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia con el fin de que le sea reconocida la existencia de un contrato realidad, y como consecuencia el pago de prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a dicho correo, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERT VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0043**. Fijándolo el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392902f8c5de579787cfc6d4a268ea2de1da7fd9329f9ed55ce0a464069aa7d6**

Documento generado en 01/12/2022 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00253-00**

Demandantes: **MARIA FERNANADA MARTINEZ**

Demandados: **PORVENIR S.A Y OTROS.**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra **PORVENIR S.A Y OTROS**, con el fin de que le sea reconocida la pensión de sobrevivientes.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. De los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:
 - Del hecho **1** se solicita al libelista clasificar, e individualizar en numerales separados: I) fecha de nacimiento, II) fecha de defunción.
 - Del hecho **2** se solicita al libelista clasificar, e individualizar en numerales separados: I) cargo desempeñado, II) fecha de inicio de relación laboral, aclarar fecha exacta, III) fecha de terminación relación laboral.
 - Se solicita al libelista corregir la enumeración, puesto que pasa del hecho tercero al hecho segundo.
 - Del hecho **2** que en realidad correspondería al 4, se solicita al libelista aclarar la fecha de presentación del derecho de petición, puesto que aún no hemos llegado a dicha data.
 - El hecho **8** no es coherente con la respuesta emitida en el derecho de petición por parte de Equidad Seguros S.A., de manera que para evitar contradicciones y confusiones al momento de la contestación.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.



Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante de la señora MARIA FERNANDA MARTINEZ, conforme a los memoriales radicados junto con la demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

G.A.G.L.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0043**. Fijándolo el dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ac387f0bd7d08c5719db3e1aa0b77a5bfc8b7cf6bfa6a9491d60e3a927895**

Documento generado en 01/12/2022 03:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00254-00**

Demandante: **ZULEIMA SANTIESTEBAN DOMINGUEZ**

Demandado: **PORVENIR S.A**

La demanda en estudio fue presentada ante el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE YOPAL**, por parte de la señora **ZULEIMA SANTIESTEBAN DOMINGUEZ**, en contra de **PORVENIR S.A**, con el fin de que le sea reconocida la pensión de vejez, conforme lo solicitado en la demanda.

El **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE YOPAL**, por auto del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), profiere **AUTO** mediante el cual resuelve:

***“Primero:** Rechazar la demanda laboral promovida a través de apoderado judicial por Zuleima Santiesteban Domínguez en contra de la sociedad AFP Porvenir S.A., por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.*

***Segundo:** Ordenar la remisión del proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Yopal (Reparto) por ser los competentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría realícese la respectiva actuación.*

***Tercero:** Se ordena por Secretaría dejar el registro de la actuación en el sistema de gestión procesal TYBA, y en la base de datos del despacho.”*

Ahora, previo a determinar si somos o no los competentes para conocer del proceso y avocar conocimiento de las diligencias, es necesario que la parte actora **allegue la reclamación realizada frente a la pensión de vejez** que pretende con la demanda formulada contra Porvenir SA, con el respectivo sello de la correspondiente oficina, para establecer lo dispuesto en el Art. 11 del CPTSS.

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Lo anterior en atención a que anexo a la demanda se aportaron las reclamaciones de bono pensional y corrección de historia laboral, pero no se anexó la reclamación de pensión de vejez, y ante que oficina de Porvenir SA la realizó, documento necesario para establecer la competencia.



Para tal fin se concede el término de cinco días, finalizados los cuales entrarán las diligencias al despacho nuevamente para estudiar lo atinente a avocar conocimiento, o plantear conflicto de competencia, o resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

G.A.G.L.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0043**. Fijándolo el dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ccc32fc4226db77dab5f809a61cf53dce4064c3e43e93031c9be1bafdc0a5e**

Documento generado en 01/12/2022 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre recurso de reposición contra auto de 17 de noviembre de 2022 y publicado el día 18 del mismo mes y año en el estado N 041 de su digno despacho judicial. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-261-00

DEMANDANTE: JAIME HERRERA ORTIZ

**CONTRA: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, "PAR TELECOM",
INTEGRADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUPOPULAR S.A.**

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver recursos de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 3 de marzo de 2004, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal autorizó el levantamiento del fuero sindical y el despido de los señores Triana García y Herrera Ortiz, este último acá ejecutante.

Esta decisión fue confirmada íntegramente por la Sala Única de decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal en sentencia del 13 de abril de 2004.

El Tribunal sostuvo que el juez de primera instancia calculó de manera errónea el término de la prescripción. Sin embargo, aseguró que no operó la prescripción pues la demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2003, y el término para el fenecimiento de la acción debía contarse desde el 24 de junio, fecha en la que se expidió el Decreto 2062 de 2003. Como los apelantes no discutieron sobre la legalidad de la causa, el Tribunal no se pronunció sobre el tema. Los señores César Humberto Triana García (T-4846065) y Jaime Herrera Ortiz (T-4853814), ex trabajadores de TELECOM, quienes ocupaban los cargos de fiscal y vicepresidente en la Junta Directiva, Subdirectiva de la seccional Yopal (Casanare) de la USTC, trabajadores despedidos aduciendo como causa la supresión de sus cargos y el cierre de las empresas instauraron acción de tutela, de manera independiente, contra el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal, la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En razón a dicha acción constitucional, fueron proferidas sentencia de primera instancia por la Sala Laboral de la corte suprema de justicia de fecha 03 de octubre de 2.018, que declara improcedente y confirmada por la Sala Penal de la misma Corte, en segunda instancia. Para finalmente, estudiarse el tema en revisión, mediante la sentencia T-123 de 2.016, en la que se confirman las sentencias anteriores, frente al acá ejecutante.

Sin embargo, el señor JAIME HERRERA ORTIZ, a través de apoderado interpone DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, "PAR TELECOM", integrado por FIDUAGRARIA S.A Y FIDUPOPULAR S.A., con el fin de obtener el pago, a título de indemnización, de los salarios y prestaciones de carácter legal y convencional, junto con los aportes a la seguridad social debidamente indexados, ordenados mediante los fallos de tutela: su- 377 de 2014, tutela general por el fuero sindical, siendo esta, intercomunis, t- 123 de 2016,t- 434 de 2015 , stl15190- 2018, radicación No 81389, acta No 37, magistrado ponente doctor Rigoberto Echeverri bueno, a favor de la parte actora, en razón a haberse proferido en dichas decisiones ordenes inter comunis que por él encontrarse en iguales circunstancias procedería a beneficiarlo.

RECURSO:

Habiendo sido allegado por la parte ejecutante recurso de reposición el 23 de noviembre de 2022, contra la decisión de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el que se le indica:



Tal como lo expresa el CPTSS, en su art 100.101 y 102; de igual manera el CGP EN SU ART 306, este Despacho ES EL COMPETENTE para ordenar el cumplimiento de las pretensiones invocadas por el ejecutante señor JAIME HERRERA ORTÍZ, además, si se tiene en cuenta que en que ese digno despacho judicial se tramitó el PROCESO ORDINARIO LABORAL, presentado por el ejecutante.

Y que EL EJECUTANTE, solicitó al PAR TELECOM, el cumplimiento de esta obligación, recibiendo una respuesta inmediata y de manera negativa, situación demostrada en las pruebas aportadas en esta demanda ejecutiva.

Razones por las que solicita ADMITIR LA DEMANDA Y ORDENAR EL PAGO DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS; así como otorgarle personería, para su actuación JUDICIAL.

En caso contrario, solicita se le conceda la APELACIÓN, tal como lo establece el art 65 del CPL Y DE LA SS.

TRAMITE:

De la presente decisión no se corre en traslado al ejecutado, por cuanto aun no esta vinculado al proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante ha interpuesto recurso de reposición contra el auto interlocutorio del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el que el Despacho ordenó RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral y en su lugar remitir el presente expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, "PAR TELECOM", integrado por FIDUAGRARIA S.A Y FIDUPOPULAR S.A., quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, y decidir frente a su pago.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el Auto Interlocutorio de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) fue notificado por Estado del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por lo cual la parte demandante contaba como plazo máximo para la interposición del recurso hasta el 22 de noviembre de 2022.

En consecuencia, conforme al artículo 63 del CPLSS, el recurso de reposición es extemporáneo, por lo que NO se dará lugar a su estudio.

En consecuencia, se procederá a **RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION, en mención.**

Respecto al recurso de APELACION, establece el "ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestadas.". (...).

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

De conformidad con el Numeral 9 del Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el efecto SUSPENSIVO y ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se concede el RECURSO DE APELACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra Auto Interlocutorio diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) notificado por Estado del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se **RECHAZA DE PLANO** la demanda y se ordena remitirla por competencia al PAR TELECOM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 043** Hoy, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2119e57ad52721080fa277421d4c330386a1ab0ab44b1eb0b5a025f699fa7f**

Documento generado en 01/12/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>